

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2011	PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.	19/octubre/2011 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y túrnese al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2011	PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.	19/octubre/2011 Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer. Con copia del oficio de cuenta y anexos, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindan su respectivo informe dentro del plazo otorgado en este proveído y bajo apercibimiento señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se requiere al Congreso del Estado de Guerrero, al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo otorgado en este proveído y bajo apercibimiento remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo solicitado. Con copia del escrito de cuenta dése vista a la Procuradora General de la República, para que antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde. Se tiene a los promoventes de esta acción de inconstitucionalidad designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2008	ACTOR: MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.	20/octubre/2011 Expídanse a costa del delegado del Municipio actor, las copias certificadas que solicita.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
4	RECURSO DE RECLAMACIÓN 75/2011-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2011.	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.	19/octubre/2011 Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como autorizada para tales efectos a la persona que mencionan y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde de conformidad con la certificación de turno. Córrese traslado a las demás partes, para que dentro del plazo otorgado en este proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
5	RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES TRAMITADO DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.	RECURRENTE Y DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	19/octubre/2011 Se tiene a la Procuradora General de la República, desahogando la vista ordenada en autos. Envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.
6	RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2011-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2011.	TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHAPALA, ESTADO DE JALISCO.	18/octubre/2011 Se tiene al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien comparece en suplencia por ausencia de la Procuradora General de la República, desahogando la vista ordenada en autos, sin perjuicio de lo que se pueda decirse en el momento procesal oportuno respecto de su legitimación para intervenir en este asunto.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2011	ACTOR: MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, ESTADO DE MICHOACÁN.	18/octubre/2011 Visto el dictamen del Ministro instructor, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2011	ACTOR: MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, ESTADO DE MICHOACÁN.	18/octubre/2011 Visto el dictamen del Ministro instructor, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2011	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.	20/octubre/2011 "I. Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda de controversia constitucional por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.  II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido."
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2011	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.	19/octubre/2011 Agréguese al expediente la copia certificada del proveído dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 71/2011-CA.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2011	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.	19/octubre/2011 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2011.  Agréguese al expediente la copia certificada del proveído dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 74/2011-CA.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010	ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	18/octubre/2011 Se tiene a la autoridad demandada desahogando el requerimiento formulado en autos. Dése vista al Municipio actor con copia del oficio y anexos de cuenta, a fin de que en el plazo otorgado en este proveído manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos emitidos por el Congreso estatal en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto. Por otra parte, en virtud de que el Municipio actor, no desahogó la prevención hecha en autos, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones se continuarán realizando en el domicilio que tiene designado en autos

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
13	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2011 Y SU ACUMULADA 27/2011.	PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	<p style="text-align: center;">20/octubre/2011</p> <p>Se notifica por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Colima:</p> <p>"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2011 Y ACUMULADA 27/2011.</p> <p><b>PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</b></p> <p><b>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</b></p> <p>En México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil once, <b>se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano</b>, con el escrito de Francisco Alberto Zepeda González, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima; depositado en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de octubre pasado y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número <b>57576</b>. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil once. Agréguese al expediente los oficios y anexos de Francisco Alberto Zepeda González, <b>Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima</b>. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene al promovente <b>rendiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la citada entidad</b>, fuera del plazo legal de seis días naturales, el cual concluyó el trece de octubre pasado, de conformidad con la certificación que obra en autos; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 68, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, <b>téngase al Poder Legislativo del Estado de Colima</b>, remitiendo copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, con los cuales fórmese el correspondiente cuaderno de pruebas.</p> <p>Con copia del escrito de cuenta, <b>córrase traslado al partido político promovente y a la Procuradora General de la República</b>, para los efectos legales a que haya lugar y en cuanto a los anexos, éstos quedan a la vista de las partes para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.</p> <p>De conformidad con el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, <b>quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>formulen por escrito sus alegatos</b>.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.</p> <p>Lo proveyó y firma el <b>Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano</b>, quien actúa con el <b>licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya</b>, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
14	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2011.	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA.	<p style="text-align: center;">20/octubre/2011</p> <p>Se notifica por lista al Partido Político Socialdemócrata de Coahuila:</p> <p>"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2011.</p> <p><b>PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA.</b></p> <p><b>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b></p> <p><b>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</b></p> <p>En México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil once, <b>se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea</b>, con el oficio 36355 y anexo de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número <b>46199</b>. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil once.</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Saltillo, mediante el cual remite sin diligenciar el despacho <b>127/2011</b>, del índice de ese órgano jurisdiccional, por los motivos expuestos en la razón actuarial correspondiente. Acútese recibo.</p> <p>Visto lo anterior, toda vez que no ha sido posible notificar el auto que desecha de plano por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Socialdemócrata de Coahuila, en virtud de que no se señaló el número del interior del inmueble designado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se encontró deshabitado su domicilio en la ciudad donde tiene su sede el partido político promovente, conforme a la razón de la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila; en consecuencia, procédase a notificar al partido político promovente por medio de lista que se fije en los estrados de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 305 y 306, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Notifíquese y cúmplase.</b></p> <p>Lo proveyó y firma el <b>Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea</b>, quien actúa con el licenciado <b>Marco Antonio Cepeda Anaya</b>, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
15	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2011.	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA.	<p style="text-align: center;">15/agosto/2011</p> <p>Se notifica por lista al Partido Político Socialdemócrata de Coahuila:</p> <p><b>“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2011.</b></p> <p><b>PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA.</b></p> <p><b>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b></p> <p><b>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</b></p> <p>En México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil once, <b>se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea</b>, con la razón del actuario licenciado Javier Gerardo Trejo Romo, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil once.</p> <p>Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar el auto que desechó de plano la presente acción de inconstitucionalidad; y dado que el promovente no señaló el número del interior del inmueble designado en autos para oír y recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 4º y 5º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por lista y mediante oficio al partido político promovente, en su residencia oficial, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.</p> <p><b>Notifíquese y cúmplase.</b></p> <p>Lo proveyó y firma el <b>Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea</b>, quien actúa con el licenciado <b>Marco Antonio Cepeda Anaya</b>, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.”</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
16	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2011.	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA.	<p style="text-align: center;">10/agosto/2011</p> <p>Se notifica por lista al Partido Político Socialdemócrata de Coahuila:</p> <p><b>"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2011.</b></p> <p><b>PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA.</b></p> <p><b>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b></p> <p><b>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</b></p> <p>En México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil once, <b>se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea</b>, con el escrito y anexos de Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Coahuila; depositado el primero de agosto de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el cinco siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número <b>42385</b>. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil once.</p> <p>Visto el escrito y anexos de cuenta de Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Coahuila, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en contra del Instituto Federal Electoral; a efecto de proveer lo relativo a la tramitación de este asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>En el escrito de acción de inconstitucionalidad el promovente plantea la invalidez de <b>"el artículo 39 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación."</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5°, 8°, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tienen por designados delegados, así como domicilio del Partido Político promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por presentadas las documentales que acompaña.</p> <p>Del escrito inicial y sus anexos se advierte que existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia por el que debe desecharse de plano la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 25, 59 y 65, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, que establecen:</p> <p><b>"Artículo 25. El Ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.</b></p> <p><b>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.</b></p> <p style="text-align: right;"><i>(continúa)</i></p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p><i>Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta Ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20. (...).</i></p> <p>De conformidad con los preceptos legales que anteceden, el Ministro instructor está facultado para desechar de plano la acción de inconstitucionalidad aplicando las causas de improcedencia previstas para las controversias constitucionales en el artículo 19 de la invocada Ley Reglamentaria, con las salvedades que el propio precepto establece, cuando sean manifiestas e indudables, en términos del artículo 25 de la misma ley, y sobre el particular, el Tribunal Pleno ha emitido la tesis de jurisprudencia P. LXXII/95, que indica: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, página setenta y dos.</p> <p>En el caso, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción II, párrafo primero, inciso f), de la Constitución Federal, que en ese orden establecen:</p> <p><i>"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...) VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.</i></p> <p><i>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...) f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro."</i></p> <p>De lo previsto por el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 65 de la Ley Reglamentaria de la materia, se deduce que las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes cuando ello resulte de alguna disposición de la ley, lo cual permite considerar las normas legales que rigen este medio de impugnación y las bases constitucionales de las que derivan, particularmente la fracción II del artículo 105 constitucional, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 32/2008, aplicable por analogía, que establece:</p> <p style="text-align: right;"><i>(continúa)</i></p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p><b>"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme a la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, la improcedencia de la controversia constitucional únicamente debe resultar de alguna disposición de la propia ley y, en todo caso, de la Norma Fundamental, por ser éstas las que delinear su objeto y fines; de ahí que la improcedencia no puede derivar de lo previsto en otras leyes, pues ello haría nugatoria la naturaleza de ese sistema de control constitucional."</b></p> <p><i>(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, correspondiente al mes de junio de dos mil ocho, página novecientos cincuenta y cinco).</i></p> <p><i>En términos del artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, los partidos políticos con registro estatal pueden hacer valer acción de inconstitucionalidad a través de sus dirigencias, "exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro."</i></p> <p><i>Sin embargo, el Acuerdo del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del año en curso, no reviste las características de una norma local de carácter general, susceptible de impugnarse en esta vía, de conformidad con la fracción II del artículo 105 constitucional.</i></p> <p><i>En efecto, las acciones de inconstitucionalidad en términos de dicho precepto constitucional, tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución General de la República, y son procedentes sólo contra normas de observancia que tengan el carácter de leyes y tratados internacionales, de conformidad con la tesis de jurisprudencia P./J. 22/99, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>(continúa)</i></p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p><b>"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SÓLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE LEYES O DE TRATADOS INTERNACIONALES. Del análisis y la interpretación de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que: a) Si las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, entonces sólo son procedentes contra normas de carácter general; b) En el propio precepto se habla sólo de leyes y tratados internacionales entendidos como normas de carácter general. Consecuentemente, las acciones de inconstitucionalidad proceden contra normas de carácter general, pero no contra cualquiera de éstas, sino sólo contra aquellas que tengan el carácter de leyes, o bien, de tratados internacionales. En iguales términos, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se refiere únicamente a normas generales, leyes y tratados internacionales; por lo tanto, también debe concluirse que prevé la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad exclusivamente en contra de esas normas. La intención del Constituyente Permanente, al establecer las acciones de inconstitucionalidad, fue la de instituir un procedimiento mediante el cual se pudiera confrontar una norma de carácter general con la Constitución y que la sentencia que se dictara tuviera efectos generales, a diferencia de lo que sucede con el juicio de amparo, en el que la sentencia sólo tiene efectos para las partes. No puede aceptarse su procedencia contra normas diversas, ya que en tales casos, por la propia naturaleza del acto combatido, la sentencia no tiene efectos generales, sino relativos. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. de la misma ley y con la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad sólo son procedentes contra normas de carácter general, es decir, leyes o tratados, y son improcedentes en contra de actos que no tengan tal carácter."</b></p> <p><i>(Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, página doscientas cincuenta y nueve).</i></p> <p><i>No pasa inadvertido lo manifestado por el promovente, en el sentido de que los principios que regulan la acción de inconstitucionalidad son aplicables a los Reglamentos administrativos, dado que las leyes y los reglamentos son idénticos en cuanto a su generalidad y abstracción, y lo único que los diferencia es el órgano que los genera, por lo que su impugnabilidad amerita idéntico tratamiento.</i></p> <p>Lo anterior es inatendible, en virtud de que este Alto Tribunal, al interpretar el artículo 105 constitucional ha sostenido el criterio de que el Poder reformador de la Constitución estableció que, a través de la acción de inconstitucionalidad, se puede plantear la no conformidad de "leyes" electorales -federales o locales- a la Constitución Federal, correspondiendo su conocimiento en exclusiva a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como Poder constituido, únicamente puede actuar dentro de los límites y en los supuestos que el texto constitucional establezca, sin que pueda llegar al extremo de ampliarlos, so pretexto de salvaguardar la Constitución Federal.</p> <p style="text-align: right;"><i>(continúa)</i></p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Por tanto, los partidos políticos con registro estatal, por conducto de sus dirigencias sólo pueden impugnar leyes electorales locales, expedidas por el Congreso del Estado al que pertenecen, mas no cualquier norma general que no tenga el carácter de ley en sentido formal, esto es, que no sea expedida por el órgano legislativo, máxime que el Reglamento impugnado no lo emitió una autoridad local, sino el Instituto Federal Electoral.</p> <p>También aduce el promovente, que los partidos políticos estatales no cuentan con un medio de defensa idóneo para impugnar la contradicción entre el Reglamento del Instituto Federal Electoral y la Constitución General de la República y, por ello, esta Suprema Corte debe dar trámite a la acción de inconstitucionalidad que hace valer; sin embargo, el artículo 105, fracción II, inciso f), constitucional, sólo establece la posibilidad de que los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales impugnen leyes electorales federales o locales, y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, únicamente puedan impugnar "<b>leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.</b>"; por lo que no es posible que este Alto Tribunal se avoque al conocimiento de un asunto que, conforme al texto constitucional, no resulta procedente.</p> <p>No pasa inadvertido el criterio sostenido por el Pleno de este Alto Tribunal, en la tesis P.J.J. 23/99, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, página doscientas cincuenta y seis, de rubro "<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.</b>"; sin embargo, ésta debe considerarse en aquellos casos en que el Decreto impugnado provenga de un órgano legislativo, lo que no sucede en el caso, en el que se impugna el artículo 39 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de este año.</p> <p>Tiene aplicación al caso, el criterio sustentado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de reclamación 19/2004-PL, derivado de la acción de inconstitucionalidad 1/2004, interpuesto por el Partido Político de la Revolución Democrática.</p> <p>Por las razones expuestas, se acuerda:</p> <p><b>I.</b> Se desecha de plano por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad promovida por Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Coahuila.</p> <p><b>II.</b> Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente.</p> <p><b>III.</b> Una vez que <b>cause estado este auto, archívese</b> el expediente como asunto concluido.</p> <p>Lo proveyó y firma el <b>Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea</b>, quien actúa con el licenciado <b>Marco Antonio Cepeda Anaya</b>, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

ACTUARIO

LIC. RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA.